

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL  
bienvenida al curso:

# EXPECTATIVAS DE LA REFORMA FISCAL 2020

Expositor: Mtro. Miguel Angel Díaz  
Pérez

# Objetivo

Prepararnos a lo que, sin duda va a ser una triste realidad por la forma que se pretende ejercer la administración tributaria y fiscalización para los próximos años, recordando que en el año 2006 algo similar se propuso y no tuvo éxito por quebranto a la seguridad jurídica de los contribuyentes.

## ANTECEDENTES

- Reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) EN 2014
- Reformas al CFF en mayo 2019
- Dictamen en Cámara de Senadores de diversas Leyes vinculadas a delincuencia organizada, entre otras CFF (Aprobada el 15 de octubre de 2019)

## • SITUACIÓN ACTUAL DE EFOS Y EDOS

- Artículo 69-B del CFF
- Contribuyentes presuntos
- Contribuyentes catalogados como EFOS
- Programa Nacional para su auto corrección de los EDOS
- Materialización de los bienes y/o servicios

## PLANEACIÓN FISCAL

- Nuevo Capítulo en CFF “Esquemas Reportables”
- Reportables generalizados
- Reportables personalizados
- Cuidado con la subcontratación (Uso y abuso de la outsourcing)
- Supuestos en CFF

## REFORMA FISCAL 2020

- No condonación de créditos fiscales (aprobada en H Cámara de Diputados el 24/09/2019)
- Norma general antiabuso
- Medidas para fortalecer la recaudación
- Medidas para fortalecer la fiscalización
- Hacia una economía digital

## CONSIDERACIONES FINALES

- Medios de defensa

# ANTECEDENTES

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) EN 2014

- Iniciamos con el viacrucis de CFDI (14/10/2019, última actualización en materia)
- Toda una odisea de contabilidad electrónica para efectos fiscales. ¿Ustedes ya cumplen con la obligación?
- Nuevos acrónimos en materia: EFO'S y EDO'S (Nace el 69 B del CFF)
- Y, sin duda, el nuevo esquema de auditorías electrónicas, que hoy en día ya estamos viviendo en el ámbito profesional,

# Reformas al CFF en mayo 2019 (DOF 16/05/2019)

- Modificación a la fracción III del artículo 113, el cual reconoce como delito grave a quien ADQUIERA un CFDI falso o ampare una operación inexistente. **(EDOS)**.
- Adición del artículo 113 Bis, el cual reconoce como delito grave a quien EMITA un CFDI falso o que sea una operación inexistente **(EFOS)**.
- En ambos casos se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión.

**Dictamen en Cámara de Diputados de  
diversas Leyes vinculadas a  
delincuencia organizada, entre otras  
CFF (Aprobada el 15 de octubre de  
2019, pendiente de publicarse en el  
DOF)**

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

**De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, y de Seguridad Nacional, así como de los Códigos Nacional de Procedimientos Penales, Fiscal de la Federación, y Penal Federal**

**ENTRA EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020**

# Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

## Adición de la fracción VIII Bis al artículo 2. **Defraudación fiscal equiparada**

- Cuando se consigne en las declaraciones que presente el contribuyente para los efectos fiscales, **deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos** o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.
- En la misma forma será sancionada aquella **persona física** que perciba ingresos acumulables, **cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados** en el propio ejercicio **y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia** en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

# Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Adición de la fracción VIII Bis al artículo 2. **Defraudación fiscal equiparada**

- **Simule** uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con **perjuicio del fisco federal**.

Adición de la fracción VIII Ter al artículo 2. **Aplicable a un EFO (113 BIS CFF)**

- Cuando el valor del CFDI que ampara una operación inexistente o simulada exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ( $\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$ , al día de hoy)
- En la minuta de Decreto reconoce la acumulación de un solo contribuyente.

# Ley de Seguridad Nacional

Se adiciona la fracción XIII al artículo 5 para establecer que es contra la seguridad nacional actos ilícitos en contra el Fisco Federal los siguientes:

1. Contrabando y su equiparable
2. Defraudación fiscal y su equiparable
3. **La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ( $\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$ , al día de hoy)**

# Código Nacional de Procedimientos Penales

- Adicionan las fracciones I, II y III al artículo 167, así como un último párrafo
- Nuevas causas de procedencia:
  1. Contrabando y su equiparable
  2. Defraudación fiscal y su equiparable
  3. **La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (\$ 2,601,410 x 3 = \$ 7'804,230.00, al día de hoy)**

# Delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa

- Contrabando y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados
- Defraudación fiscal y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados.
- La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ( $\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$ , al día de hoy)

# No procederán los acuerdos reparatorios

- Adición de un párrafo tercero al artículo 192
  1. Contrabando y su equiparable
  2. Defraudación fiscal y su equiparable
  3. La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. ( $\$ 2,601,410 \times 3 = \$ 7'804,230.00$ , al día de hoy)

# Reforma al Código Fiscal de la Federación

- Fracción III del artículo 113 y 113 Bis
- La fracción III se deroga (EDOS)
- Se reforma el artículo 113 Bis, para quedar de la siguiente manera:
  - **Prisión de 2 a 9 años** al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. **(EFOS y EDOS, énfasis añadido)**

# Reforma al Código Fiscal de la Federación

- Será sancionado con la misma pena **al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales** que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados
- Se requiere querrela de la SHCP para proceder penalmente por este delito.
- El delito previsto en este artículo y el previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal (**Lavado de dinero, énfasis añadido**), **se podrán** perseguir simultáneamente.

# Código Penal Federal

- Se adiciona la fracción VIII Bis del Apartado B, del artículo 11 Bis
- **Se considera delito lo previsto en el artículo 113 Bis del CFF**
  - Prisión de 2 a 9 años al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. **(EFOS y EDOS, énfasis añadido)**
  - Será sancionado con la misma pena al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

# SITUACIÓN ACTUAL DE EFOS Y EDOS

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Artículo 69-B del CFF

- Vigente a partir de 2014
- En términos generales, prevé un procedimiento por medio del cual si un contribuyente contrata a un proveedor que, en última instancia, es publicado en el Diario Oficial de la Federación como una Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS), resulta que los comprobantes fiscales quedan sin efecto fiscal alguno, es decir, las erogaciones realizadas no son deducibles para impuesto sobre la renta ni acreditables para el impuesto al valor agregado. (EDOS)
- El problema, que lo está haciendo retroactivo.

# Contribuyentes presuntos

Cuando la autoridad fiscal detecte lo siguiente:

1. Que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.
2. El contribuyente se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

Los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado, para desvirtuar lo que en derecho les aplique.

# Contribuyentes presuntos

- Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, **por única ocasión**, una **prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior**, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo.
- **La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad** y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

# Contribuyentes catalogados como EFOS

- Quienes no pudieron demostrar la materialización del bien o servicio
- La autoridad tiene un plazo de 50 días hábiles para consignarlos como EFOS
- Dentro de los primeros 20 días hábiles **podrá requerir** documentación e información adicional al contribuyente, misma que **deberá proporcionarse** dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario.

# Contribuyentes catalogados como EFOS

- Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, **quedará sin efectos la presunción** respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

# Programa Nacional para su auto corrección de los EDOS

- Inicio en agosto del presente año
- En principio termina en noviembre
- Invitaciones a los contribuyentes que acuda a la Administración Desconcentrada que le corresponda, directamente en Recaudación a conocer el problema y recibir propuesta de auto corrección.

# Materialización de los bienes y/o servicios

- Sin duda, toda una odisea
- La autoridad basa su análisis y decisión en una serie de cuestionamientos, entre otros:
  - 1) ¿Cuándo se llevó a cabo el servicio?
  - 2) ¿En dónde se llevó a cabo el servicio?
  - 3) ¿Cuál fue la **razón de negocios que justificó** la realización de la operación?
  - 4) ¿Cómo fue que se materializó el servicio?

- 5) ¿Cómo fue que conoció al proveedor del servicio y de qué forma lo contactó?
- 6) ¿Cómo fue la negociación del contrato de prestación de servicios?
- 7) ¿Cómo fue que se pactó la contraprestación del servicio adquirido o realizado?
- 8) ¿Algún tercero participó en la elaboración del contrato antes de ser firmado por las partes contratantes?
- 9) ¿De qué manera el representante legal del cliente o proveedor acreditó tener las facultades suficientes para suscribir el contrato?
- 10) ¿Cuánto fue el monto de la contraprestación pactada?
- 11) ¿Cómo verificó o supervisó que el servicio cumpliera en tiempo y forma con las obligaciones adquiridas en el contrato?
- 12) Indique el perfil de los prestadores de servicio (Grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc.)

# Sugerencias

Para poder demostrar la materialización de un producto o servicio deberán cuidar lo siguiente:

- Contratos con sus proveedores
- En su caso, contratos de prestación de servicios.
- Que sus proveedores cuentan con el personal y la infraestructura necesaria para llevar a cabo sus operaciones.
- Opinión de cumplimiento de sus proveedores a la firma del contrato
- Situación fiscal de la contribuyente actualizada a la firma del contrato.
- Revisar cada 3 meses los listados que publica el SAT (Presuntos, considerados y quienes desvirtuaron)

# PLANEACIÓN FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# Nuevo Título Sexto en CFF “De la Revelación de Esquemas Reportables” (Artículo 197 al 202)

- Capítulo Único
- Sujetos obligados: Asesores fiscales y deberán registrarse ante el SAT
- **Definición de Asesor Fiscal:**

*“Persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad, sea responsable o **esté involucrada** en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quien pone a disposición un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.”*

# **Nuevo Título Sexto en CFF “De la Revelación de Esquemas Reportables” (Artículo 197 al 202)**

- Existe la obligación de revelar un esquema reportable de conformidad con este artículo, sin importar la residencia fiscal del contribuyente siempre que éste obtenga un beneficio fiscal en México.
- Cuando un asesor fiscal, que sea una persona física, preste servicios de asesoría fiscal a través de una persona moral, no estará obligado a revelar conforme a lo dispuesto en este Capítulo, siempre que dicha persona moral revele el esquema reportable por ser considerada un asesor fiscal.

# Obligación del contribuyente

Los contribuyentes se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el SAT, ni le otorgue una constancia que señale que el esquema no es reportable.
  
- II. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente.**

# Obligación del contribuyente

- III. Cuando el contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable que haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado por una persona que no se considera asesor fiscal.
  
- IV. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, o cuando teniéndolo, las actividades atribuibles a dicho establecimiento permanente no sean aquéllas realizadas por un asesor fiscal.
  
- V. Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.
  
- VI. Cuándo existe un acuerdo con el asesor fiscal y el contribuyente sea el obligado (Fracción adicionada)

# Esquemas reportables

Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga, **entre otras**, alguna de las siguientes características:

1. Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas.
2. Evite la aplicación de los Regímenes Fiscales Preferentes
3. Consista en uno o más actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales pendientes de disminuir de utilidades fiscales, a personas distintas de las que las generaron.

# Esquemas reportables

4. Consista en una serie de pagos u operaciones interconectados que retornen la totalidad o una parte del monto del primer pago que forma parte de dicha serie, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.
5. Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente. (Aplica a jurisdicciones con tasa reducida en comparación con la tasa corporativa).
6. Involucre operaciones entre partes relacionadas (cuidar los supuestos)

# Esquemas reportables

7. Involucre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales que produzcan **efectos similares o iguales** a los previstos en los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales publicados por el SAT.
8. Involucre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales, que produzcan **efectos contrarios** a los previstos en los criterios normativos publicados por el SAT.
9. Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.

# Esquemas reportables

10. En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
11. Involucre operaciones cuyos registros contables y fiscales presenten diferencias mayores al 20%.
12. Cuando se tengan pérdidas fiscales cuyo plazo para realizar su disminución de la utilidad fiscal esté por terminar conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se realicen operaciones para obtener utilidades fiscales a las cuales se les disminuyan dichas pérdidas fiscales y dichas operaciones le generan una deducción autorizada al contribuyente que generó las pérdidas o a una parte relacionada.

# Definición de esquema

Cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.

No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.

# Esquemas Reportables Generalizados

Aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma.

# Reportables personalizados

Se entiende por esquemas reportables personalizados, aquéllos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

# Cuidado con la subcontratación (Uso y abuso del outsourcing)

Motivo de reportar cuando:

Evite o disminuya el pago del ISR sobre salarios o asimilados a salarios o aportaciones de seguridad social, incluyendo cuando se utilice una subcontratación laboral o figuras similares con independencia del nombre o clasificación que le den otras leyes.

# REFORMA FISCAL 2020

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

# **No condonación de créditos fiscales (aprobada en la H Cámara de Diputados el 24/09/2019)**

- Iniciativa presentada por el ejecutivo el 8 de septiembre de 2019.
- Reforma al primer párrafo del artículo 28 de nuestra carta Magna
- No procederá la condonación de créditos fiscales a los contribuyentes

# Norma general antiabuso

- Adición del Artículo 5 A al CFF
- Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal, directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico esperado razonablemente por el contribuyente.
- En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas.

## Definición que no paso

Se considera que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable, presente o futuro, sea menor al beneficio fiscal. Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

# Medidas para fortalecer la recaudación

- El bajo cumplimiento en materia tributaria en el país, es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, pero también es un área de oportunidad para aumentar la recaudación.
- Derivado de lo anterior, la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2020 (APROBADA EL 18 DE OCTUBRE PRÓXIMO PASADO) contiene una serie de medidas administrativas orientadas a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y reducir todos los espacios que permiten la elusión y evasión fiscal. Por ejemplo la adición del Artículo 5 A y esquemas reportables al Código Fiscal de la Federación.

# Medidas para fortalecer la recaudación

## Pago del ISR por ingresos de arrendamiento

- Emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por parte del arrendador, para que en los juicios de arrendamiento de inmuebles, en donde se obligue al arrendatario al pago de rentas vencidas, el **Juez no autorizará los pagos al arrendador si este no acredita haber expedido los CFDI respectivos.**

## Retención del IVA a la subcontratación laboral

- Si bien la actividad de esas empresas está regulada en el país, el esquema de subcontratación laboral ha generado espacios para la evasión. Se ha observado que las empresas prestadoras de esos servicios, en algunos casos, no cumplen con el entero del IVA, sin embargo, la empresa contratante sí acredita el impuesto. Por ello, Hacienda propone la obligación a las empresas contratantes de servicios de subcontratación laboral de retener y enterar el IVA causado en la contratación.

# Medidas para fortalecer la fiscalización

## I. Aumentar sanciones y percepción de riesgo

- Se realizaron modificaciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en la que se tipifica o clasifica la defraudación fiscal y su equiparable, así como la expedición y enajenación de facturas falsas, como delitos de delincuencia organizada. Esta medida entra en vigor en enero de 2020.
- Dado que estas medidas elevan las sanciones, se espera que aquellos contribuyentes que practicaban la evasión fiscal decidan ya no realizarla.
- Cabe enfatizar que dichas medidas **vienen acompañadas de la renovación de las áreas de fiscalización y control de la autoridad fiscal, basada en el uso de tecnología y herramientas de inteligencia artificial**, que hacen más eficaz y rápida la identificación de evasores y de contribuyentes incumplidos, **umentando de manera significativa la percepción de riesgo.**

# Medidas para fortalecer la fiscalización

## II. Condonación de impuestos

- En administraciones pasadas se otorgaron condonaciones en el pago de impuestos, multas y recargos a diversos contribuyentes, ocasionando enormes pérdidas para las finanzas públicas. Ante esta problemática, en mayo pasado, el Ejecutivo Federal se comprometió a no otorgar condonaciones, ni a perdonar total o parcialmente el pago de contribuciones a contribuyentes o deudores fiscales mediante Decretos Presidenciales, o cualquier otra disposición legal o administrativa.
- Situación que motivo la reforma al primer párrafo del artículo 29 de la CPEUM.

# Hacia una economía digital

- Otro de los problemas de la baja recaudación es el bajo cumplimiento fiscal asociado a la prestación de servicios digitales proporcionados por proveedores no residentes en el país.
- Asimismo, existe un bajo cumplimiento en el pago de los impuestos que se causan en las operaciones de compra y venta de productos y servicios que se realizan a través de plataformas digitales de intermediación, como es el caso de los servicios de transporte, alojamiento temporal y de los bienes que se comercian a través de plataformas que operan en lo que podría llamarse centros comerciales virtuales
- Lo anterior, no solo representa una pérdida de recursos importante para el país, sino que representa un área de oportunidad para fomentar la formalidad e incrementar la recaudación.

# Hacia una economía digital

- La propuesta de Hacienda para hacer más eficiente la recaudación del IVA en la importación de servicios intangibles será aplicable a la categoría de servicios de consumo final para las personas y hogares, algunos ejemplos de ellos son: la descarga o acceso a imágenes, películas, video, audio, música, juegos.
- Retención del 50% del IVA cobrado.
- Para facilitar el cumplimiento y elevar los bajos niveles de recaudación se propone que las plataformas que ofrecen servicios de intermediación y que cobren a cuenta del vendedor o prestador del servicio, realicen la recaudación y el entero de los impuestos generados en dichas operaciones.

# Hacia una economía digital

- En el caso de las plataformas que no realicen cobros a cuenta del vendedor o prestador del servicio, estarán obligadas a proporcionar información relevante que facilite las labores de control y fiscalización.
- Se considera prioritario mitigar los costos de cumplimiento para las plataformas que ofrecen servicios digitales no residentes en México. Por ello, se propone establecer un mínimo de obligaciones de fácil cumplimiento. (Deberán cumplir a partir de julio 2020)

## Retención en el ISR

### Prestadores de servicios de transporte de personas y entregas

<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

# Retención en el ISR

## Prestadores de servicios de hospedaje

<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$5,000	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5
Más de \$35,000	10

# Retención en el ISR

Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

<b>Monto del ingreso mensual</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$25,000	3
Hasta \$75,000	4.5
Hasta \$187,500	7.5
Hasta \$500,000	13
Más de \$500,000	17

# CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

## Medios de defensa

- Todos los que se puedan, incluyendo grupos de choque.
- Amparo directo
- Amparo indirecto
- El juicio de amparo como instrumento de hacer efectivos los derechos fundamentales del hombre.
- Legalidad de los actos del Poder Ejecutivo

**COFIDE**® CAPACITACIÓN  
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**MUCHAS GRACIAS POR SU  
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646  
[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)